



SECRETARÍA DE
MOVILIDAD



STPR

202522206104791

Información Pública

Al contestar Cite el No. de radicación de este Documento

Bogotá D.C., mayo 07 de 2025

Señor(a)

ANÓNIMO

Anónimo Anónimo Anónimo

Ak 72 93 21

Email: anonimo@anonimo.com

Bogota - D.C.

REF: Respuesta solicitud 1794912025

Respetado ciudadano,

En atención a su solicitud con número de radicado 1794912025, en la cual indica:

“AHORA QUE SE ACABA EL RACIONAMIENTO, MUCHAS PERSONAS VAN A REGRESAR A SUS TRABAJOS ENTONES SE HACE URGENTE RETOMAR LA RESTRICCIÓN DE MOVILIDAD A VEHICULOS HIBRIDOS PUES LA MOVILIDAD ESTA UN CAOS Y SE ESTA BENEFICIANDO A UNOS POCOS SOBRE EL BIENESTAR GENERAL”

La Subdirección de Transporte Privado, de conformidad con las facultades y competencias descritas en el artículo 16 del Decreto 672 de 2018, da respuesta a su solicitud en los siguientes términos:

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

PA01-PR15-MD01 V4.0
Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195

1



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.



La medida de restricción a la circulación de vehículos particulares, conocida como ‘Pico y Placa’ está sustentada en el estudio técnico de soporte STPRI-ET-005-2022¹ denominado “*Estudio técnico de evaluación e implementación de ajustes en medidas de movilidad para vehículos particulares en la ciudad de Bogotá*”. En este sentido, el Pico y Placa es una medida de gestión de la demanda que busca optimizar el uso de la infraestructura vial, como recurso limitado; desincentivando el uso ineficiente de los vehículos particulares y promoviendo el uso de medios sostenibles y eficientes como el transporte público, la caminata o la bicicleta, lo que mejora los tiempos de espera y recorridos en los distintos modos del Sistema Integrado de Transporte Público de la ciudad.

En cuanto a los vehículos híbridos, el artículo 141 del Acuerdo Distrital 927 de 2024 “*Por medio del cual se adopta el Plan de Desarrollo Económico, Social, Ambiental y de Obras Públicas del Distrito Capital 2024-2027 “Bogotá Camina Segura”*”, dispone:

“Artículo 141. Vehículos híbridos sin restricción de circulación. Modifíquese el Artículo 115 del Acuerdo 761 de 2020, el cual quedará así:

“Artículo 115. Vehículos híbridos sin restricción de circulación. Con el propósito de contribuir a una mejora de la calidad del aire, por medio del uso de tecnologías más limpias y asequibles, se exceptúa de la restricción de circulación (pico y placa) a los vehículos híbridos”. (Negrilla por fuera del texto original).

Ahora bien, el Decreto Distrital 003 de 2023 prevé excepciones para este tipo de vehículos en su artículo 5, así:

¹ Disponible para consulta en: <https://www.simur.gov.co/sites/www.simur.gov.co/files/2023-01-05/biblioteca/20230105-1916-221229dtsrotacionpyp.pdf>

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020





“(...)

17. Los vehículos híbridos cuya motorización sea por combustión (diésel o gasolina) y funcionen, alternada o simultáneamente, con motor eléctrico.

(...)”

En virtud de lo expuesto, no es viable jurídicamente establecer restricciones sobre la tipología vehicular híbridos, como quiera que el marco normativo nacional y distrital vigente las exceptúa.

En los anteriores términos, esperamos haber dado respuesta a su solicitud.

Cordialmente,



Sandra Esperanza Rodriguez Castañeda
Subdirectora de Transporte Privado

Firma mecánica generada en 07-05-2025 07:16 PM

Elaboró: Juan Camilo Posada Durango-Subdirección De Transporte Privado

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

3